

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franco, trimestre 15 >
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena, D. Gregorio Segura, Duque 1 y 5.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquellas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 107 de 17 Abril.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

En *Boletín oficial* extraordinario correspondiente al día de ayer, se publicó la Real orden siguiente y circular de la Junta provincial del Censo, que se reproducen para mayor publicidad.

REAL ORDEN

«La Junta Central del Censo electoral, en sesión de 13 del corriente, evacuando la consulta formulada por este Ministerio en Real orden de 7 del mismo, relativa á la extensión del derecho á formular propuestas de candidatos para las elecciones de Diputados á Cortes que concede la condición 2.ª del artículo 24 de la ley Electoral vigente, se ha servido emitir el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En la sesión que bajo mi presidencia celebró la Junta Central del Censo en el día de hoy, ha examinado con todo detenimiento la Real orden de ese Ministerio, fecha 7 del corriente, pidiendo la opinión de aquella respecto á la extensión del derecho á formular propuestas de candidatos para las elecciones de Diputados á Cortes que la condición 2.ª del artículo 24 de la ley Electoral concede indistintamente á dos Senadores ó ex Senadores, ó dos Diputados ó ex Diputados por la misma provincia; y acerca de la conveniencia de que para facilitar el ejercicio de ese derecho, se expidan por los Secretarios de las Diputaciones Provinciales, siempre que se convoquen elecciones generales ó parciales de

Diputados á Cortes, certificaciones expresivas de los nombres de aquellos que en el Senado ó en el Congreso hayan ostentado la representación de las respectivas provincias en un plazo anterior de veinte años.

«Sobre el primer extremo, esta Junta ha tenido el honor de exponer á V. E., en 22 de Abril del año último, cual era, á su juicio, el verdadero alcance del derecho á proponer candidatos que concede la citada condición 2.ª del art. 24 de la ley; y al reproducir ahora tal opinión, se complace en emitirla también favorable respecto á la conveniencia de que el ejercicio de ese derecho se simplifique y facilite por medio de certificaciones expedidas por los Secretarios de las Diputaciones provinciales, haciendo constar quiénes han sido Senadores ó Diputados por las respectivas provincias durante los veinte años anteriores, puesto que los antecedentes de sus proclamaciones han de existir necesariamente en aquellas Corporaciones.

«La Junta Central entiende, por tanto, que los laudables propósitos del Gobierno de S. M. podrían hacerse efectivos por medio de las disposiciones siguientes:

«1.ª Para la propuesta de candidatos á Diputados á Cortes que pueden hacer concurriendo indistintamente en el número que marca la ley Electoral Senadores ó Diputados en funciones con ex Senadores ó ex Diputados, no establece la condición 2.ª del art. 24 de la misma ley la limitación de que cada dos de aquellos únicamente puedan ejercer su derecho en un solo distrito ó circunscripción, sino que debe entenderse que pueden proponer un candidato por cada uno de los distritos unipersonales que comprenda la provincia que representen ó hayan representado, ó tantos como elijan las circunscripciones que existan en la misma provincia; y que esto supuesto, los candidatos que ejerciten el derecho de proponerse á sí mismo por un distrito que hayan representado, no pueden, en unión de un segundo ex Diputado presentar otro candidato por el mismo distrito.

«2.ª Los tres Diputados ó ex Diputados provinciales que indistintamente pueden concurrir á la propuesta de candidatos á la Diputación á Cortes, sólo tienen derecho á formular esa propuesta en favor de un candidato para cada uno de aquellos distritos en que esté comprendido todo ó parte del territorio en que los tres hayan sido elegidos como tales Diputados provinciales.

«3.ª Una vez convocada una elección de Diputados á Cortes, general ó parcial, los Secretarios de

las Diputaciones provinciales expedirán y pondrán á disposición de los Presidentes de las Juntas provinciales del Censo, en el plazo improrrogable de ocho días, certificación comprensiva de los nombres y apellidos de todos aquellos no fallecidos que hayan sido Senadores ó Diputados á Cortes por la provincia en un plazo anterior de veinte años, haciendo constar las fechas en que lo fueron, y, respecto á los Diputados, los distritos que representaron, á fin de que las referidas Juntas provinciales lo tengan presente al formularse las propuestas de proclamación de candidatos; no siendo, por tanto, impedimento para acordarla la falta de certificación especial que justifique la condición de ex Senador ó ex Diputado, si el interesado consta incluido en la expedida con carácter general por el Secretario de la Diputación.

«4.ª Otra certificación igual será expuesta al público y publicada en los *Boletines oficiales* dentro del mismo plazo improrrogable de ocho días y bajo la responsabilidad de los Presidentes y Secretarios de las Diputaciones, á fin de que aquellos ex Senadores ó ex Diputados que no figuren incluidos en ella, debiendo estarlo, puedan reclamar en tiempo la certificación especial que acredite su derecho á ser proclamado ó proponer la proclamación de candidatos.

«5.ª Los ex Senadores ó ex Diputados por la provincia que no figuren en la certificación de carácter general por haber sido elegidos en épocas anteriores al plazo de veinte años que aquella comprenda, tienen perfecto derecho á ser proclamados ó proponer la proclamación de candidatos dentro de las condiciones que fija el art. 24 de la ley Electoral, siempre que justifiquen ese derecho por medio de certificaciones especiales, expedidas por las Secretarías del Senado ó del Congreso.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su inmediato cumplimiento y publicación urgente en *Boletín oficial* extraordinario que circulará V. S. á los Presidentes de todas las Juntas municipales, transcribiendo íntegra esta Real orden al Presidente de la Junta provincial á los efectos procedentes. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 16 de Abril de 1910.—Merino.—Sr. Gobernador civil de....»

Número 830.

PRESIDENCIA DE LA JUNTA PROVINCIAL

DEL CENSO DE MURCIA

Circular.

El Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central del Censo, en telegrama de ayer, me dice lo que sigue:

«Publicada en la «Gaceta» de ayer la convocatoria para las elecciones de Diputados á Cortes, las Juntas municipales del Censo deben hacer el Jueves próximo la designación de Adjuntos y sus suplentes, según previene el art. 37 de la ley Electoral».

Lo que sin perjuicio de haberse comunicado, por el medio más rápido, á dichas Juntas municipales, he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de todos.

Murcia 17 de Abril de 1910.—F. Peniche y Lugo.

REALES ORDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, publicado el Real decreto convocando á elecciones generales para Diputados á Cortes y Senadores, queden sin efecto todas las licencias concedidas á los funcionarios de Administración, así como á los de los Cuerpos de Seguridad y de Vigilancia dependientes de este Ministerio, debiendo incorporarse todos inmediatamente á sus destinos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1910.—Merino.—Sres. Gobernadores civiles, militares de Ceuta y Campo de Gibraltar y Jefe Superior de la Policía de Madrid.

(«Gaceta» núm. 106 de 16 de Abril.)

Recibidas en este Ministerio noticias oficiales de haberse presentado una epizootia de fiebra aftosa en el ganado vacuno de los cantones de Glasis, Sain Gall, Zurich, Gri-sous, Tessin, Thurgovia, Vaud y Laussane (Suiza), teniendo en cuenta los graves perjuicios que pudiera causar á la salud pública y á la industria pecuaria la importación de dicha epizootia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los ganados de la especie bovina procedentes de los indicados territorios queden sometidos á su importación en España por las vías terrestres ó marítimas, á reconocimientos y periodo de descanso prevenidos en las Reales órdenes de 31 de Diciembre de 1887 y 6 de Septiembre de 1888, que se restablecen en vigor para este solo caso, debiendo tenerse también en cuenta lo prevenido sobre visita sanitaria en los artículos 205 y 206 del vigente Reglamento provisional de Sanidad exterior de 14 de Enero de 1909.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1910.—Merino.—Señores Gobernadores civiles de las provincias y Comandantes generales de Ceuta, Melilla y Campo de Gibraltar.

(«Gaceta» núm. 106 de 16 Abril.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Disueltos por Real decreto de 14 del actual el Congreso de los Diputados y la parte electiva del Senado, y convocada la elección de los nuevos Diputados y Senadores para los días 8 y 22 de Mayo próximo.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar caducadas las licencias, autorizaciones, términos posesorios y sus prórrogas, otorgadas á los funcionarios de las carreras judicial y fiscal, así como las licencias de los Notarios; ordenando que todos ellos se encuentren sirviendo sus respectivos cargos el día 25 del actual, y que los Presidentes de las Audiencias territoriales comuniquen á este Ministerio haberse cumplido lo que se dispone en la presente Real orden.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1910.—Ruiz Valarino.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Circular.—Son, por desgracia, inevitables los abusos cuando llegan los momentos de la apelación al pueblo para que designe los que hayan de representarle en Cortes, porque no cabe exigir que todos los ciudadanos tengan iguales respetos á su propia dignidad y al interés público; pero contra el olvido de esos respetos está la sanción de las leyes, que, si no alcanza á prevenir el empleo en determinados casos de artes reprobadas, da satisfacción á la conciencia, restableciendo por la ejemplaridad de la pena el orden legal perturbado.

De ahí la capital importancia de la función judicial y fiscal en este periodo de lucha política que tanto sobreexcita y apasiona los ánimos, y lo menos que se puede esperar de quienes tan alto cometido desempeñan es, no ya que no pongan su cargo al servicio de una bandera, que ese temor no existe, sino que se abstengan de todo acto que pueda proyectar sombras sobre su

imparcialidad y absoluta justificación.

Las pone desde luego en entredicho, sea cual fuese el móvil en que la resolución se inspire, la facilidad en admitir querellas y acordar procesamientos relacionados con la contienda electoral.

Sabida es la frecuencia con que los interesados echan mano de ese recurso como arma de combate para inutilizar al adversario que estorba.

Pues bien; en estos casos la víctima de esa insidiosa persecución no cuenta con otra defensa que el amparo que los funcionarios judiciales y fiscales presten al derecho que les asista.

La querrela, pues, debe ser estudiada serena é imparcialmente y la petición de procesamiento mirada con desconfianza y recelo siempre que fundadamente se comprenda que no es un fin de justicia, sino un fin exclusivamente político el que por ese camino se persigue.

Es tan grande la virtualidad de la acción judicial, que sólo ella basta para garantizar la libertad é independencia del voto; y siendo esto aspiración del Gobierno, le importa en primer término que los encargados de aplicar las leyes velen por su eficacia y prestigio en toda la medida que la delicada índole del asunto reclama.

No es de creer que haya quien no ajuste su conducta á estas elementales exigencias; mas si así no fuera, y algún funcionario de los arriba expresados, por negligencia ó tibieza, ya que no por designio malicioso, diera motivo justificado de censura, habrá de procederse con la mayor severidad á lo que hubiese lugar, bien en la vida disciplinaria ó bien en la criminal, dándome conocimiento del hecho para adoptar por mi parte aquellas medidas que más convengan á la causa pública y al decoro de los organismos oficiales; todo sin perjuicio de que el Ministerio fiscal entable los recursos oportunos, á fin de que no prevalezcan situaciones que minan los cimientos del sistema representativo.

Otro peligro, que importa evitar á todo trance, y si llegara á convertirse en realidad, corregir con mano fuerte, es el soborno.

No sólo implica un rebajamiento, que da tristísima idea de la moralidad de los que indignamente comercian con uno de los más nobles atributos de la ciudadanía, ofreciendo y recibiendo dádivas por la emisión del voto, sino que constituye un delito expresamente previsto en los artículos 67 y 69 de la ley Electoral vigente.

Toda lenidad en la depuración y castigo de tales delitos, sería una ofensa á la Sociedad y un atentado al derecho.

Por eso me considero obligado á requerir el celo de los Presidentes y Fiscales para que ejerzan una especial vigilancia en orden á la contienda electoral, desplegando cuanta energía sea necesaria, á fin de que en todo momento resulten eficazmente defendidos y amparados los sagrados intereses que el legislador confía á la administración de justicia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1910.—Ruiz Valarino.—Sres. Presidente y Fiscal de la Audiencia de.....

(«Gaceta» núm. 106 de 16 Abril.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Gobernador civil de Murcia, transcribiendo una comunicación del Alcalde de Yecla, en la que solicita se realice con toda urgencia las obras de la carretera de Yecla á la estación de Almansa, con el fin de conjurar la crisis obrera provocada por la pertinaz sequia que padece aquella provincia.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que se ejecuten por Administración las obras de terminación de dicha carretera, por su importe de 20.000 pesetas, pudiendo desde luego continuar dichas obras de terminación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1910.—Calbetón.—Ilmo. Sr.: Director general de Obras Públicas.

(«Gaceta» núm. 106 de 16 de Abril.)

Quinta sección.

Número 1.994.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Relación de las cuotas declaradas fallidas por la referida contribución, correspondientes á los años que á continuación se expresan, la cual se publica en este periódico oficial con arreglo á lo dispuesto en el art. 178 del vigente Reglamento de la contribución industrial y de comercio.

(CONCLUSION)

N.º de orden	Pueblos y nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria.	Trimestres á que corresponden.	Importe — Pesetas
Año de 1887-88.				
ADICIONES				
FLOTA				
254	Joaquín Martínez Pina.	V. y aguardientes.	1.º	9 80
PUENTE TOCINOS				
2037	Antonio Arca Esteban.	V. y aguardientes.	1.º	44 63
2040	José García Hidalgo.	Id.	Id.	44 63
2295	Juan Barba Velasco.	Id.	Id.	9 81
2310	Antonio Mirete.	Id.	Id.	9 81
2327	José Antonio Alarcón.	Id.	Id.	9 80
2336	Teresa Marin.	Id.	Id.	9 81
2886	Serafin Gambin.	Id.	Id.	5 07
3032	Manuel Arróniz.	1 telar.	Id.	3 05
3051	Francisco Pérez García.	Horno.	Id.	15 55
1208	Francisco Perea.	Tartanero.	Id.	5 75
1209	Fulgencio Barba.	Id.	Id.	5 75
1222	José Giménez Córdoba.	Id.	Id.	5 75
RAAL				
2331	José López Valerc.	V. y aguardientes.	1.º	9 80
2430	José Martínez.	Id.	Id.	9 80
2332	María Muñoz.	Id.	Id.	9 80
2333	José María Abellán.	Id.	Id.	9 80
2334	José Norte Espejo.	Id.	Id.	9 81
2335	Antonio Alarcón.	Id.	Id.	9 80
LLANO DE BRUJAS				
2356	José María Alamo.	V. y aguardientes.	1.º	9 81
2357	José Juan López Marin.	Id.	Id.	9 80
2358	José Morales Barba.	Id.	Id.	9 80
2406	Vicente Soler Marin.	Id.	Id.	9 80
2408	María Martínez Montoya.	Id.	Id.	9 81
2450	Antonio Pujante Muñoz.	Id.	Id.	9 81

N.º de orden	Pueblos y nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria.	Trimes- tres á que correspon- den.	Importe — Pesetas	N.º de orden	Pueblos y nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria.	Trimes- tres á que correspon- den.	Importe — Pesetas
2573	Juan Sánchez Pérez.	»	1.º	4 40	2174	José Cánovas Sáez.	V. y aguardientes.	4.º	9 80
2618	José Romera.	»	Id.	15 56	2177	Miguel María Sánchez.	Id.	Id.	9 80
2624	José Romera Gutiérrez.	»	Id.	31 10	2181	Alfonso Fernández Toral.	Id.	Id.	9 80
2860	Juan Zamora.	»	Id.	5 08	2178	Antonio Martínez.	Id.	Id.	9 80
2861	José Zamora Martínez.	»	Id.	5 07	2179	Francisco Martínez.	Id.	Id.	9 80
3003	Gabriel Rosas.	Carrero.	Id.	6 76	2186	Carmen Belgas.	Id.	Id.	9 80
3004	Juan Sánchez.	Id.	Id.	6 76	2547	Antonio Caballero Navarro.	Id.	Id.	4 40
	ALQUERIAS				2548	Encarnación Imbernón.	Id.	Id.	4 40
2094	Diego Pino Vivo.	Comestibles.	1.º	18 26	2175	José Martínez Gailero.	Comestibles.	Id.	9 80
2095	José Rubio.	Id.	Id.	18 26	2176	Pedro Mengual Bernabé.	Id.	Id.	9 80
2096	Diego Martínez.	Id.	Id.	18 26	2645	Antonio Chilin.	Carrero.	Id.	8 12
2097	Juan González.	Id.	Id.	18 26	2691	José Alamo.	»	Id.	5 07
2098	José Cortés.	Id.	Id.	18 26	2869	José Alarcón Bernal.	»	Id.	5 08
2099	Josefa Martínez.	Id.	Id.	18 26	2870	José Hernández.	»	Id.	5 07
2100	José Fontes.	Id.	Id.	18 26	2967	Antonio Ramos.	»	Id.	6 76
2156	Fermin Parra.	V. y aguardientes.	Id.	9 80	3025	Matías Castillo.	»	Id.	9 13
2157	José Castro Muñoz.	Id.	Id.	9 80	3120	Carlos Martínez Albacete.	Practicante.	Id.	4 06
2158	Antonio Pastor.	Id.	Id.	9 80		TORREAHUERA			
2279	Andrés Sánchez García.	Id.	Id.	9 80	2361	Antonio Cárces Celdrán.	V. y aguardientes.	4.º	9 81
2475	Juan José Escudero López.	Id.	Id.	9 80	2362	Manuel Carles Pelegrin.	Id.	Id.	9 80
2502	Juan Rios Pérez.	Abacería.	Id.	6 76	2364	Pedro Lorca Serrano.	Id.	Id.	9 81
2587	José Fontes.	»	Id.	4 40	2364	Francisco Guirao Ramón.	Id.	Id.	9 80
2588	José Carles.	»	Id.	4 40	2368	Juan Paño Sánchez.	Id.	Id.	9 80
2679	Bernabé Moreno.	»	Id.	15 56	2369	Antonio Cárces Pelegrin.	Id.	Id.	9 81
3104	Juan López.	Médico.	Id.	13 53	2370	Manuel Perona Martínez.	Id.	Id.	9 81
	ZENETA				2371	María Garre Pérez.	Id.	Id.	9 80
2384	José López Martínez.	V. y aguardiente.	1.º	9 80	2372	Bartolomé Balsalobre Sánchez.	Id.	Id.	9 81
2385	Fulgencio Pérez.	Id.	Id.	9 81	2373	José Rodríguez López.	Id.	Id.	9 80
3006	Gregorio Veu.	Carrero.	Id.	6 76	2374	Blas López Muñoz.	Id.	Id.	9 80
	ALQUERIAS				2376	Miguel Solera Miñano.	Id.	Id.	9 81
2403	Rafael García.	V. y aguardientes.	1.º	9 80	2737	Pedro Lorca.	Id.	Id.	9 80
2404	José Arróniz Sánchez.	Id.	Id.	9 80	2738	Francisco Serrano.	Id.	Id.	9 80
2405	Diego Pino Arce.	Id.	Id.	9 81	2379	Antonio Pastor Jara.	Id.	Id.	9 80
2503	José Rodríguez López.	Abacería.	Id.	6 76	2383	Pedro Conesa Quintana.	Id.	Id.	9 81
	LLANO DE BRUJAS				2380	Raimundo Conesa.	Id.	Id.	9 80
2407	José Piñeiro Vivancos.	V. y aguardientes.	1.º	9 81	2381	Juan Mendoza.	Id.	Id.	9 80
2555	Juan Chil.	Id.	Id.	9 81	2382	Manuel Cobos.	Id.	Id.	9 80
	RAAL				2413	Francisco López Bañón.	Id.	Id.	9 80
2596	Antonio Ruiz Martínez.	»	1.º	4 40	2566	Pelegrin Martínez Cárces.	Id.	Id.	4 40
2669	José Norte.	2 caballerías.	Id.	8 11	3073	José López Giménez.	Horno.	Id.	13 53
2848	José Aroca.	»	Id.	5 07	3074	Antonio Garre Díaz.	Id.	Id.	13 53
2849	Silvestre Andrada.	»	Id.	5 08	3163	Salvador García.	Herbolario.	Id.	4 39
	SANTA CRUZ								
2341	Antonio Moreno Navarro.	»	1.º	9 81					
	BENIAJAN								
3026	Diego Quesada.	2 telares.	2.º	6 08					
3028	José Giménez López.	Id.	Id.	6 08					
3033	Agustín García.	»	Id.	3 05					
3070	Antonio García Alamo.	Horno.	Id.	13 53					
2966	José Redondo.	»	Id.	6 76					
2689	Mariano Sanchez Quesada.	»	Id.	5 07					
2690	Pedro Canales.	»	Id.	5 07					
	TORREAHUERA								
2365	Mariano Gálvez Tortosa.	V. y aguardientes.	2.º	9 81					
2367	Francisco Gómez de la Torre.	Id.	Id.	9 80					
2375	Bartolomé María.	Id.	Id.	9 80					
2412	Juan Miralles Tortosa.	Id.	Id.	9 80					
3184	José Nicolás Baño.	Barbero.	Id.	4 39					
	BENIAJAN								
2033	Francisco Hernández Pérez.	V. y aguardientes.	4.º	44 63					
2034	Juan Hernández.	Id.	Id.	44 63					
2035	María Olivares.	Id.	Id.	44 63					
2036	Angel María.	Id.	Id.	44 63					
2052	Juan José Celdrán Fuentes.	Id.	Id.	44 63					
2053	Antonio Pérez Serna.	Id.	Id.	44 63					
2054	José Antonio Hernández Pérez.	Id.	Id.	44 63					
2055	Francisco Cárces García.	Id.	Id.	44 03					
2056	Ginés Zambudio López.	Id.	Id.	44 63					
2101	Tomás Vera Fernández.	Comestibles.	Id.	18 26					
2102	Alfonso Bermejo.	Id.	Id.	18 26					
2166	Juan Martínez Frutos.	V. y aguardientes.	Id.	9 80					
2168	Juan Martínez Moreno.	Id.	Id.	9 80					
2169	Antonio Vera Comas.	Id.	Id.	9 80					
2172	Antonio Comas Alarcón.	Id.	Id.	9 80					
2173	Pedro Ros Morales.	Id.	Id.	9 80					

(Se continuará.)

Número 823.

ADMINISTRACION DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA**Notificación.**

En el expediente promovido por D. Pedro Guijarro y Orta, Arrendatario de consumos de Cartagena, sobre incompetencia del Ayuntamiento de dicha ciudad para entender en la ejecución de la sentencia del Tribunal Supremo de 15 de Noviembre último, la Delegación de Hacienda de esta provincia, ha acordado con fecha 14 del actual, lo siguiente: Que procede confirmar la suspensión decretada por la Delegación de Hacienda de la ejecución del acuerdo del Ayuntamiento de Cartagena fecha 23 de Febrero último, declarando que dicha Corporación municipal no es competente para conocer y resolver sobre la forma de cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo de 15 de Noviembre último; sin perjuicio de que una vez transcurrido el plazo para entablar recurso de alzada, se eleve el expediente á la Superioridad, á fin de que si lo estima procedente tenga á bien dictar las disposiciones ó aclaraciones necesarias.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 46 del Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 13 de Octubre de 1903.

Murcia 15 de Abril de 1910.—El Administrador de Hacienda, Emilio Vela-Hidalgo.

Número 798.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª
Contribución urbana.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones de la zona 10.ª de esta provincia.

Certifico: Que en el expediente individual que se sigue en esta oficina contra el contribuyente deudor D. Pedro Blanco Alvarez, por los siguientes débitos:

Número del recibo, 2.494.—Distrito de San Miguel.—Segundo y tercer trimestre de 1909, por el concepto de urbana.—Cuota que adeuda, 83'08 pesetas; fué embargada la casa núm. 32 de la calle de la Merced, parroquia de San Lorenzo, de esta ciudad, por carecer el deudor de bienes muebles, y resultando de las actuaciones practicadas que la finca trabada se encuentra inscrita en el Registro de la propiedad de este partido á nombre de D.ª Francisca García López, en el tomo 547, libro 761, folio 2, finca 12.792, triplicado, inscripción 2.ª

Asimismo certifico que por consecuencia de esto, se dió cumplimiento por esta Agencia á lo que dispone la última parte del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiriendo al pago de los débitos á la referida D.ª Francisca García López, como actual poseedora de dicha finca; con apercibimiento de que por término de cinco días podía satisfacer sus descubiertos con la Hacienda sin recargos.

Y transcurrido con exceso el plazo señalado sin haberlo verificado, se expide la presente para que por el Sr. Tesorero de Hacienda pueda

imponerse el apremio de primer grado establecido en el art. 145 de la vigente Instrucción de apremios iniciándose con ello el procedimiento contra D.^a Francisca García López. Murcia cinco de Abril de mil novecientos diez.—Patricio López.

Providencia:

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario la contribuyente que se cita en la presente certificación Doña Francisca García López, el importe de sus descubiertos, por la presente se declara incurso en el primer grado de apremio con el recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, con arreglo a lo preceptuado en los artículos 47 y 50 de la vigente Instrucción de apremios; en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el art. 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos se pasará al segundo grado de apremio, conforme lo determina el art. 66 de dicha Instrucción.

Publiquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de la presente certificación al Sr. Arrendatario de contribuciones a los efectos consiguientes.

Así lo mando, firmo y sello en Murcia a 5 de Abril de 1910.—El Tesorero de Hacienda, Angel López Alonso.

Octava sección.

Número 827.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE TOTANA

Don Enrique García Asensio, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente civil a instancia de Don José Cotanda Zarzo, mayor de edad, perito agrícola, casado y vecino de Alhama, en concepto de apoderado del Excelentísimo Señor Don Tristán Alvarez de Toledo y Gutiérrez de la Concha, Duque de Bivona, mayor de edad, soltero, Abogado y vecino de Madrid, sobre que se inscriba a nombre de éste en el Registro de la propiedad del partido, el dominio de la siguiente finca:

El exceso ó sobrante del agua de la corriente denominada «Del Azaraque», sita en el término de la villa de Alhama, partido del «Azaraque», cuyo exceso lo es deduciendo dos mil doscientos treinta y ocho metros, trescientos setenta y cuatro decímetros todos cúbicos, que en cada veinticuatro horas ó día natural corresponden a los dueños de dicha corriente, y tan solo el mayor volumen de agua que pueda dar el manantial en dichas veinticuatro horas es objeto del dominio. El manantial fluye por una galería abierta en terrenos de la propiedad del mismo señor. Forma parte de esta finca la cañería que desde la bocamina ó galería lleva el agua al nuevo molino del Azaraque y otra cañería que enlazando con otra que parte también de dicha bocamina conduce al estanque llamado gran balsa del Azaraque y este mismo estanque en el que se depositan las aguas para su distribución y aprovechamiento; valorada en mil pesetas.

Dicho exceso de aguas lo adquirió el expresado Señor Duque, libre de cargas de carácter real, por virtud de aumentos obtenidos en nuevos

trabajos hechos en la antigua corriente, y previo aforo pericial le fué reconocido por acuerdo en Junta general del heredamiento de aguas del Azaraque en diez de Julio de mil novecientos dos; teniendo inscrita su posesión en dicho Registro.

Y habiéndose solicitado por indicado recurrente que citada inscripción de posesión se convierta en inscripción de dominio, previos los trámites establecidos en el artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria vigente, se convoca por medio del presente edicto que se publicará tres veces en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, con intervalo de sesenta días, a todas las personas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de ciento ochenta días, a contar desde el siguiente al de la primera publicación de este referido edicto en expresado periódico, comparezcan si quieren ante este Juzgado a alegar su derecho; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Totana a veintinueve de Marzo de mil novecientos diez.—Enrique García Asensio.—El Actuario, Miguel Marín.

Número 831.

JUZGADO MUNICIPAL

DE SAN JUAN

Don Manuel Costa y Farinas, Juez municipal del distrito de San Juan de esta ciudad.

Hago saber: Que en ejecución de sentencia de juicio verbal que se sigue en este Juzgado en reclamación de cantidad, a instancia de Juan Martínez García, contra Paulino Campillo Giménez, se sacan a pública subasta por el término de ocho días, varios muebles y efectos; tasado pericialmente en mil seiscientas quince pesetas.

Tendrá lugar su remate el día veintitrés del actual a las doce, en la sala audiencia de este Juzgado.

Lo que se hace saber al público, para que los que intenten interesarse en la licitación, concurren el expresado día y hora; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, y que para tomar parte en la subasta se ha de depositar previamente el importe del diez por ciento de la valoración, facilitándose en la Secretaría de este Juzgado cuantos antecedentes se deseen, relacionados en el referido acto.

Dado en Murcia a doce de Abril de mil novecientos diez.—Manuel Costa y Farinas.—Por su mandado, Vicente Díez, Secretario.

Número 826.

JUZGADO MUNICIPAL

DE AGUILAS

Cédula de citación.

Se cita a Alfonso García, cuyo segundo apellido se ignora, y que se encuentra en ignorado paradero, para que en el término de quince días, comparezca en este Juzgado a prestar el consejo que para contraer matrimonio solicita su hijo Juan José García Hernández. Es segunda citación.

Aguilas trece de Abril de mil novecientos diez.—El Juez municipal, José Hernández Berné.—Por su mandado, El Secretario, Juan Antonio López Hernández.

Número 802.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Cédula de notificación.

En virtud de lo dispuesto por el Señor Juez de Instrucción de este partido en providencia de hoy, dictada en la ejecutorio dimanante del sumario seguido en este Juzgado bajo el número doscientos ochenta y siete, de mil novecientos cuatro, sobre lesiones, contra Salvador Riquelme Carrión (a) Florero, se hace saber al ofendido Antonio Vives Salcedo ó a su representante legítimo, que la Audiencia provincial de Murcia, en sentencia de veinticuatro de Diciembre último, condenó a dicho procesado entre otras cosas al pago de la indemnización de cuarenta y dos pesetas al indicado ofendido, con la prisión subsidiaria por su insolvencia.

Cartagena once de Abril de mil novecientos diez.—El Actuario, Por indisposición, José María Berná.

Número 800.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CIEZA

Cédula de citación.

El Señor Don Ramón Pastor y Manresa, Juez de instrucción de este partido, por providencia dictada con esta fecha prestando cumplimiento a una carta-orden de la Superioridad, dimanante de la causa seguida en este Juzgado sobre estafa contra Juan Martínez Robles (a) Puntales, vecino de Fortuna, ha acordado se cite por medio de la presente que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia, a Don Antonio Guirao Cascales, vecino de Fuente-álamo, en la diputación de Escobar, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en concepto de testigo comparezca ante la sección primera de la Audiencia provincial de Murcia, el día veintidós del actual, a las diez de su mañana, en que darán principio las sesiones del juicio oral de referida causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Cieza doce de Abril de mil novecientos diez.—Domingo García Marín.

Número 818.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE MULA

REQUISITORIA

Procesado: Pascual Manzanares Baño, hijo de Martín y María, natural de Murcia, se ignoran las demás circunstancias, de unos cuarenta años, último domicilio, en Molina, por el delito de billetes falsos, y ha de comparecer ante el Juzgado de instrucción de Mula, dentro del término de diez días, que se contarán desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia.

Mula catorce de Abril de mil novecientos diez.—El Juez de instrucción, Nicolás Tenorio.—El Escribano, Francisco Berenguer.

Número 801.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Requisitoria.

Procesado: Francisco Gracia López hijo de Ginés y de Angeles, natural de Murcia, casado, albañil, de treinta años de edad, ignorándose sus señas personales, último domicilio en Cartagena, calle del Salitre, número treinta y cuatro, por el delito de juegos prohibidos, y ha de comparecer ante la Audiencia provincial de Murcia, en el término de diez días.

Cartagena nueve de Abril de mil novecientos diez.—El Juez de instrucción, Francisco Torres.—El Secretario, P. S., José María Berná.

Anuncios.

La Legislación Española en el Siglo XX

ó sea recopilación de los Códigos, leyes, decretos, Reales órdenes, circulares, sentencias y acuerdos de interés general, publicados en la «Gaceta de Madrid» y en los *Boletines oficiales* de toda España, con notas, casos de jurisprudencia, comentarios, artículos doctrinales y formularios que facilitan el despacho de los más importantes servicios en los distintos ramos de la Administración pública

POR

D. José Vila Serra

Obra de indiscutible utilidad en las oficinas del Estado, de la provincia y del Municipio; en el despacho de las Autoridades y funcionarios de todas clases; en el bufete del Abogado; en el escritorio del comerciante, del industrial, del propietario, y hasta en la mesa de la biblioteca a que el obrero concurre a ilustrarse, si ha de formar conciencia de sus derechos y obligaciones.

Precio de cada pliego de 16 páginas, tamaño cuádruple español, que son ocho hojas de 32 centímetros de largo y 22 de ancho, 25 céntimos de peseta

Se admiten suscripciones en Valencia, casa del editor.

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche y Yecla.

Se admiten imposiciones desde una a diez mil pesetas.

Se abonan intereses a razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos a la vista.

SITUACIÓN EN 9 DE ABRIL DE 1910

Saldo anterior.	Ptas.	13.187.021'26
Imposiciones durante la semana.		504.112'23
Suma.		13.691.133'49
Reintegros.		482.663'99
Saldo.		13.208.469'50